

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 463

Año 1814.

No. de hojas útiles 49.

Autos seguidos por D. José María Verdugo

contra la testamentaria de D. Juan Antonio Fernández

por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 173

Doc 3293

Letra V. Legajo # 123, cuaderno # 2505.

f 509 (escritura)

Auto que sigue Don

José María Berdugo con-

tra la testamentaria del

Barragüero Don Juan

Antonio Fernandez

Juan

El Sr. Don Juan

En

Manuel Siles

Año.

de 1814.

El finado Juan Antonio Fernandez mi Barraguer
 en la Playa del Callao con arreglo a una razon simple sub-
 crita p.^a D.^{no} Manuel Flores hacia un año poco mas o menos
 (pues en ella no se señalaba fin) de las especies q.^e dice haver ven-
 dido dho finado, fuera de las q.^e ha dexado de poner p.^a olvido tal
 vez o por otros motivos q.^e ignoro o p.^a q.^e las reservadas estan
 puestas en su cuenta gral en la debida oportunidad deven p.^a ex-
 te sus Albaceas con arreglo a las mismas especies las cantida-
 des siguientes

ASANEI

Por 1. Alfarda al gran Señor con 6 1/4 v. pre- cio este q. ^e le señalé como p. ^a todas las de mas maderas q. ^e se vendieran con ar- glo a los precios de la playa y costos q. ^e me ternian ag. ^a se agrega q. ^e son los corrientes segun los inteligentes endho destino	al 2v	009.6
Por 1. Pedazo p. ^a p. ^a con 2 1/4 v.	al 2v	003.3
Por 6. Liganones de Teli p. ^a Lanchas	a 3p	018.
Por 1. Curba	en	005.
Por 7. Liganones de Teli	a 3p	021.
Por 1. Alfarda con 6 v	al 2v	009.
Por 1. Froso de su con 2 1/2 v	al 2v	003.6
Por 1. Dho. de su con 3 1/2 v	a 2p	007.0
Por 4. Mangles gruesos de 8 a 9 v	a 4p	016.
Por 6. Dhos	a 4p	024.
Por 1. Froso de Alfagria con 6 v	a 2v	015.
Por 1. Alfarda con 7 v	al 2v	010.
Por 1. Froso de Alfagria con 5 v	a 2v	012.4
Por 7. Liganones de Teli	a 3p	021.
Por 12. Dhas	a 3p	036.
Por 2. Dhas	a 3p	006.
Por 7. Dhas	a 3p	021.
Por 4. Dhas	a 3p	012.
Por 6. Frosos de Alfarda con 15 v	al 2v	022.4
Por 2. Alfagrias p. ^a la frag. Colorada con 14 v	a 3p	042.
Por 1. Dha al maestro Adames con 7 v	a 3p	021.
Por 30 qq. de Lina	a 8v	030.
Por 4. Liganon. de Teli al Cap. ^{to} de las mesetas de las vendidas anteriormente	a 4p	016.
Por 2. Alfagrias con 14 v	a 3p	047.

Para la Muela

42

Por la raron q. antecede imp. la relacion expresada del
indicado finado Juan Ant.º Fernandez la cantidad de
424.3.37. y pasemos haora a otras partidas de q. me
es deudor como protesto probarlas en su oportunidad y
q. no las ha abonado p. omision u olvido u otros mo
tivos q. no sabemos y son en el modo siguiente

Por 1.º Palo p.º Lepo de Ancha q. le vendió
ala fragata Resolucion con 4.º. como
consta del Docum.º del Carpintero
q. lo trabajo

al 3.º 052

Por los Cuadernales grandes de Lancha
y Lancha q. le alquilo ala frag.ª Mue.
como consta de la Flanilla q. le pasaron
al Capitan y este al Dueño de dho Bu
que quien me lo noticia como un suce
so infiel y escandaloso ratificandome
despues de el p.ºnos q. lo sabian

070

Por 2.º Panes de Arropa q. bendio como
le consta al q. actualm.º esta haciendo
de Galafate en la Culalia igualm.º el aviso
q. en el mismo asunto dio el Contrama
estre Nicolas Manviro añadiendo q.
p.º q. no se hiciera lo mismo con la q.
tenia abordo no la desembarcaba e
informandome p.º el Maestro Galaf
fate Arpinosa quanta podia ser la co
ropa vendida p.º dho Fernandez dijo
lo q.º poco mas o menos y balia por
la escases de ese articulo en el Callao
a 12 q.º

120.

Por 1.º Capachos de Alquitrán q. le ful
tan de Do. q. Recibo de D.º Jose Medina
como consta de la C.ª de este y Recibo
del mismo Fernandez q. se manifes
tara en su oportunidad en el q. confiesa
haber recibido Do. Capachos q. compre
p.º los casos q. pudieran ofrecerse de mis
Buches y q. se reservaron guardados
no p.º vender ninguno como era regular
de los quales se encuentran nueve q.
agregados quatro q. se gastaron rebuel
ros con rebo p.º darle ala Culalia y Lan
chas baradas en una sola vez hasta

Lasa ala Muela

6663

2 Por la suma del frente
 esta fha como se probara y consultan
 17 de menos q. seg. n. el peso total de la
 Cuenta de Medina devian tener 19 ³/₄
 qq. ^{les} al precio de 11 p. q. es el mis-
 mo q. se pago imp. la cantidad de 217. 2.
 Por J. Alfagia y J. Alfarda q. vendio
 ala Nutria y no me ha abonado en
 la dha razon q. pago y contra en el
 principio de esta Cuenta q. siendo sub-
 cista p. la persona q. le llevaba la plu-
 ma y hacia lo participa en concien-
 cia y p. mi poverano lo aprego a estas
 parandas q. deviendo tener dha Alfa-
 gia 70. a 3 p. y la Alfarda el mismo
 largo a 2 p. imp. tanq. 2 p. par-
 Por 50 qq. de Leña q. avisa D. Ca-
 yetano Capadona le compro q. tam-
 poco me abono esta paranda ni tenia
 noticia de ella q. a 8 r. qq. 038. 4.
 Por 25 qq. q. asi mismo le compro
 el Yerno de D. Jose 8 l. sobre lo q.
 tubieron disputa pero nose abonaron a 8 r. 050.
 Por el valor del tray mayor de tin-
 quete q. rompio dho Barraquero p.
 haver ido a colgar un Lancho al
 costado de la frag. Sta Catalina vo-
 luntariosam. y hallarse los palos
 mayores con sus farcias flojas
 y sin rufecion ninguna q. pudo ha-
 ver malogrado alguno de ellos y q.
 haciendole estas mismas reflexio-
 nes a dho Barraquero se obligo a
 satisfacerme el tray al ipo de q. el
 1.º de Aug. aparefarse y como en el dia es-
 ta la farcia al precio q. es notorio
 considero no podria conotar menos
 dho tray mayor de tinquete q. la
 cantidad de 150.

Suma total 8, 130.3.

Se se demuestra p. las parandas q. anteceden me resta por
 testam.aria del dho Barraquero Juan Antonio Fernandez

la Comidad de 1.130 p. \$r. sin incluir lo q. le haya entregado
el Contramaestre de la Arca de la Arca p. orden q. de di p. q. recibiere
de este a C. de 1200 p. q. me deve q. q. regrese a ese Puerto
se sabra lo q. fuere p. q. se me satisfaga como todo lo demás
q. se va sabiendo ya sea p. mi o por los albaceas del consabi
do finado q. en Ley y en conciencia salvo yerro u omision Li-
ma y Mayo 18 de 1814.

Jose Maria de Beas





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Por Tuez Constitucional de S. Nro

D. N. Jose Maria Berdugo Cap.
de la Decima Comp. del Regim. de
Carabayllo ante S. N. con el devoto respeto digo: Que
el Dos del presente mes fallecio en esta Ciudad
un Barraguero Nombado Juan Ant. Ferran
des de una enfermedad muy acelerada y sin no
ticia mia de la casa en donde se curó y murio
p. q. p. mas dilaciones q. solicite p. saberlo, no
fue posible conseguirlo p. fines particulares
q. el finado y otras personas tubieron p. ello.
Su disposicion Testamentaria fue segun esto
instruido con la misma aceleracion q. todo lo
demas nombrando p. sus Albaceas a Juan
Rodriguez q. tiene casa de Sulperia segun se
dice en la Aguiota de S. N. Pedro y Olasco y a
Juan de Dios Diaz residente en la Playa de
este Puerto de Mancomun e insolidum ambos
y como el expresado Juan Ant. ha tenido
en su Poder quatro barracas mias con por
cion de maderas y otras especies, q. no baxaria
su valor de quarenta mil p. poco mas o me
nos, con facultad de vender, como lo ha verifika
do y sin entregar cantidad alguna hasta el
dia ni menos Cuenta instruida al caso se ha
deservir la justificacion de S. N. de mandar
no puedan usar dhos Albaceas de cosa alguna
hasta tanto no liquiden y satisfagan los
cargos q. les inman. resultan contra el tal
Barraguero segun la cuenta q. en deuda fox

ma presentou con el juramento nesesario
de lo q^e havia la fha se ha podido justificar
tra el Deudor y lo q^e seguidam^{te} va sabido
segun las diligencias q^e se estan practicando
y lo q^e es mas quando se intentare en todo
los articulos y maderas de q^e se hizo cargo
con rebaja de las entregadas en virtud de
mis ordenes; y es declaracion q^e p^a el rancho
del Chorro Salvador dio el mencionado
Barraquero unas Borsas de aguardiente
yo imp^{te} y cuenta q^e me paso le hize un
dote u obligacion p^a su inteligencia y clar
dad respecto de q^e no sabia leer y escribir
y q^e p^a quanto se le ofrecia, rema q^e balesen
de manos apenas p^a tanto

A V. pido y Sup^{te} se digne mandar q^e los re
quidos albaceas no puedan humanam^{te} us
de intereses alguno mientras yo no queda
satisfecho de lo q^e tomo y uso el indicad
Barraquero y contra mi voluntad y sus
niam^{te} muchas paridas q^e p^a su gloria
advernan en la cuenta incerta q^e proveyo
provarselas en su oportunidad con otros co
pos q^e p^a no molestar la alta atencion de
se omisen p^a haora y furo en forma no
ceder de malicia con costas I

Josef Maria Bermejo

Comparacion las p^{tes} conformes
acom^{te} y con honb^{te} bueno; y
en el int^{te} no enajenen y Ali^{te}, q^e inima
no procedan a ning^{te} adjud^{te} Lima
año 1802 1804

Barraquero

Procid p^a el S^{te} D^{te} Juan Balle



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ante el Sr. D. Juan de Dios Diaz en su persona quien quedo bien enterado y firmo de que do i fe

Maria Suarez

En el puerto del Callao a veinte de Mayo de mil ochocientos catorce notifiquē e hize saber el Auto del frente a D. Juan de Dios Diaz en su persona quien quedo bien enterado y firmo de que do i fe

Juan D. Dios Diaz

Jose Cabrera Receptor

Y luego al punto hize en este mismo puerto otra notificacion como la anterior a D. Fr. Francisco Rodriguez en su persona quien quedo bien enterado y firmo de que do i fe

Al cargo de D. Francisco Rodriguez

Jose Olivera

Jose Cabrera Receptor

Comparecieron las partes D. Jose Maria Verdugo de mand. con su hombre bueno q. lo fue D. Mig. Tenorio, D. Juan de Dios Diaz Albareda con su hombre bueno q. fue D. Juan de Dios Pizarro, D. Juan. Rodriguez an mismo Albarado con su hombre bueno D. Vicente Sanchez, D. Jose Maria

nia Verdugo; Ellos Albarcas de D^{no} Juan Antonio de
nades manaron e hicieron la expositiva q^e tubie
ron p^{ra} conveniente al exaltamiento de su acci
on, o p^{ra} hacer asequible cada uno su solicitud. Se
bio las Cuentas presentadas p^{ra} D^{na} Jose Maria de e po
mil ciento treinta p^{ra} un Real q^e es la suma q^e en el dia. F
demando ala Jertamentaria; Quedaron discutidos los he
chos; y se sobre las Cuentas q^e tubo D^{na} Jose Maria, con
el finado D^{no} Juan Antonio de Fernandez, el q^e manifestaron
de dho D^{na} Jose Maria; Y se sobre q^e se habia man
chado el Albarca dho p^{ra} los pajes q^e hizo de la man
Jertamentaria; Ten virtud de la doloencia q^e dho D^{na} Jose
go p^{ra} no poder seguir de Albarcas ni poder mantener
ningun tpo. los bienes en su poder; Sin en esto merced de
terminacion el dho D^{no} Juan y p^{ra} q^e dho Albarca diese
Cuentas al otro Albarca Rodriguez; Y a esto accedieron
prontamente, y se combinaron todos los q^e han conju
esto este Comparado; e igualmente las partes se han
combinado en q^e el Albarca Rodriguez no enasene
bienes, ni de ellos haga adjudicacion alguna, hta. tan
to quede liquidado el cargo, y Cuentas con D^{na} Jose Ma
ria Verdugo; Y el Albarca Rodriguez se obligo al
Cumplim^{to} y ala responsabilidad como se conociera a
guisa de lapidacion. En los puntos dho. quedaron com
binadas y transidas las partes; Y los hombres buenos
no solo defendieron, a esto, sino q^e manifestaron p^{ra}
su palabra la misma combinacion, y lo firmaron
todos haciendolo p^{ra} el q^e no sabe, el q^e se ve, y si se
tionio publico en Lima y Mayo veinte y cinco de
mil ochocientos y tres de q^e day feci=

E rriq^{to} Senorio Al Ruego d^{no} D^{na} Jose Maria
D^{na} Jose Maria Pedros Calderon
Juan de Dios Reyes Vicente San Che
Jose



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyno de
Fern. VII. En los
1814 y 1815

Señor Alcalde Constitucional de N.º Noro

D. José e María Verdugo en los Autos con los Albaceas del finado mi Pariaquero Juan Antonio Fernandez p.^a Caridad de p.^a de q.^e me es deudor y lo demas deducido ante V.J. con el debido respecto digo: Que han pasado N.º de dias poco mas o menos q.^e se realizó el comparendo segun constitucion con los expresados Albaceas, y el Apoderado q.^e se presentaron contrayendose en el acto p.^a se entendiera con el Suplicante, a efecto de q.^e sin necesidad de juicio se tratara el negocio, abandonandose me las parrandas q.^e ofreci probar p.^a legitimas, y las q.^e subsesivamente fuesen resultando segun las noticias q.^e se fuesen adquiriendo de la mala conducta del expresado Pariaquero, q.^e p.^a su fallecim.^{to} ya estaba divulgada; y como hasta esta fha no han dado un paso adelante dhos Albaceas ni Apoderado, y q.^e los cortos bienes q.^e ha dexado el citado Fernandez pueden menos cabarse o concluirse enteram.^{te} p.^a varias causas q.^e ahora no podemos preveer y quedar mis acciones malogradas y a fin de q.^e esto no se verifique se ha de examinar la integridad de V.J. se continúe la substanciacion del proceso y entre tanto mandar se me den fianzas de conocido abono p.^a las cantidades q.^e legitimamente me adeuda dha testamentaria q.^e protesto probar con la debida informacion y p.^a ello.

A V.J. pido y Sup.^{co} reserva mandar hacer en todo como llevo pedido en justicia Costas &c.

Oponi digo: Que conviene a mi dho p.^a q.^e se empiece a esclarecer la fatal conducta del Pariaquero Juan Antonio Fernandez se ha de dignar la rectitud de V.J. se le tome declaracion a D.^o Julian Liscalde Dueño de la fha

Sinex q^e ha poco tiempo salio p.^a Guayaquil care-
nando en este Puerto antes de beneficiarlo, al tenor
del Interrogatorio siguiente.

Primera. ^{te} exponga como es verdad q.^e estan-
do vivo dho Barraquero me previno privadam.^{te}
q.^e p.^a q.^e me sirviera de gobierno rubiese entendido
q.^e se le havia pasado una Plamilla p.^a el Capitan de
dha frag.^{ta} Virex q.^e contenia varias partidas de especi-
es mas, y entre ellas el alquiler de mi Lancha de
la frag.^{ta} S.^{ta} Catalina, Cuadernales p.^a lumbas de Qui-
llas y Betas con el mismo destino en cargandole
dho su Capitan q.^e no llegase á mi noticia p.^a q.^e asi se
lo havia suplicado el consabido Fernandez.

Item diga como es cierto q.^e en esas mismas Pla-
mitas u otras q.^e le formo el memorado Barraquero
hay varias maderas de Guayaquil q.^e estaban asu-
cuydado de quatro Barracas mas en este Puerto
expresse quales son sus valores y circunstancias
y quanto en el particular supiere y q.^e bajo la mis-
ma Relision del juram.^{to} declare si no es cierto me
expuso q.^e tenia el dho Barraquero Juan Ant.^o Fer-
nandez p.^a un dissipador de mis bienes & por
tanto.

A. S. J. pido y sup.^{co} reserva mandar hacer segun y
como llevo pedido en justicia costas &.

Otrosi digo: Que asi mismo combiene á mi dho q.^e D.^{no}
Manuel de los Rios Maestre de esta Carrera resi-
deme oy en el Puerto del Callao declare conforme
ala Ley y al tenor siguiente:

Primera. ^{te} diga si no llevo la Pluma al finado
Juan Ant.^o Fernandez p.^a diversos negocios q.^e se le
han ofrecido en el Puerto del Callao principalm.^{te}
de los mios y de las ventas de mis maderas y otras
cosas mucho despues de la salida del Salvador. p.^a
España y como es verdad q.^e esos Docum.^{tos} los reco-
pio Juan de Dios Diaz mandandolos copiar de
otra letra á un Cuaderno.

Item diga si no le consta q.^e ala frag.^{ta} Virex
le alquilo Cuadernales, Betas y la Lancha de
la Catalina todo de mi pertenencia quando careno



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

haya un año poco mas o menos en este
Dho Puerto á cargo de su Dueño D. Tomas Lo
paregui.



Item diga q. cantidad de dinero sabe poco mas
o menos de lo finado y pasó á manos del citad
Juan de Dios Diaz antes de benirse acurar a Lima.

Item diga como es verdad, q. quando corria con
los diarios de comida de la fragata Culalia el mencio
nado Barraquero benia p. el dinero á esta Ciudad se
manal m. y quando mas quinre dias o remitia p. el.

Item diga si sabe q. alguna vez me traiese
o remitiese un peso de las especies q. bendia mado
o alquilaba; final m. puntualize quanto supiere
y le conste en el Particular y por tanto:

A. N. J. pido y Sup. se sirva mandar hacer en todo como
Nro pedido en Justicia costas &

Otro si digo: Que p. el mayor esclarecimiento de mis acciones
combien á mi dño q. bajo la Relision del Juramento
declare Juan de Dios Diaz al tenor de las preguntas
siguientes, y con la calidad q. esta declaracion se bea
fique a presencia de D. Manuel del Rio por combenir
asi á mi dño estando alo favorable de su declaracion
y no alo perjudicial.

Primera m. como es veridat q. ha echo trasuntar
de otra letra, y á Quaderno distinto todo lo q. halló
escrito p. dho D. Manuel en los asuntos del Ma
rraquero Juan Am. Fernandez.

Item diga: Que cantidades de dinero tenia en su
poder quando vino el finado Barraquero acurarse
á Lima exponga en q. moneda las recibio y a presen
cia de que personas.

Item diga q. efectos recogió de la Barraca q. ha
vivaba Fernandez puntualizando cada especie de por
si especialmente quantas eran las Moissas de agua
diente.

Item diga q. relacion de Parentesco y q. si es

suya la mujer aguiem mando el finado se le d
ran Trescientos pesos instruya en este punto q
to sepa entregando en el acto de su declaracion
recibo o Docum. q. percibio del dinero entrega
a dha mujer; y diga asi mismo si no le constata
q. el referido Fernandez era Casado seg. ma
nuestra S.ª Madre Ysabel y p.ª conclusion diga
quanto en el particular supiere bap. la mis ma
velacion del juram. y q. fho todo se me entregue
los fines q. puedan combenirme p.ª finta.

A. N. J. pido y Sup. se sirva mandar quanto llevo xel
nado naviltrandose los dias feriados y horas natura
les de la Noche p.ª q. asi lo requieren las circunstan
as, y p.ª el riesgo evidente q. tienen los pocos bienes
existentes como ya antes lo expuse en el cuer p.
de este escrito, y el objeto de los Albaceas memoria
no es otro q. depararme insolvente de mis dños q. no
ha de permitir la notoria justificacion de S.ª y Ju
en forma lo correspondiente a dño con costas y

Jose Maria Benito

En lo principal autos. Al primero, segundo,
terceros Otro si, los contenidos furen, y Declaran
con situacion. Lima 15. de Jun. de 1814.

Lavalle

Proveyo y firmo el Auto q. precede el S. D. Juan
Baptista Lavalle Cavallero del orden de Al
cantara Capitan del Batallon del Numero y
Alcalde constitucional de esta Ciudad en el
dia de su fecha

Lavalle

En Lima y Junio diez y seis de mil ochoc.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S. D. Fern.
1814 y 1815

catorze notifiqué ehuzesavex el
Auto del frente a D.ⁿ Fran.^{co} Rodaigu
en supersona a quien dexandolo bien
enterado me contesto q.^e respecto
de temerado se poder cumplido a D.ⁿ Eugenio
Perez p.^a q.^e siguiese con D.ⁿ Jose Maria Ben
dugo se hiniere saver y notificarse este Au
to al dho supodatario D.ⁿ Eugenio: doi fe

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Junio dies y siete de
mil ochocientos catorze en vir
tud del Auto del frente y p.^a lo que
en el remanda cite a D.ⁿ Euge
nio Perez Ayudante del ~~Cuerpo~~
p.^a Art.^a en supersona de que doi fe con

Eugenio Perez

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos
catorze ante el S.ⁿ Jues de esta Causa compareció
D.ⁿ Julian Lizalde y a este p.^a antemi le xrecivió
su Señoría Juramento q.^e lo hizo p.^a Dios n.^{ro} Señor
y una señal de cruz y siendo examinado al te
nor de las preguntas del Escriito anterior decla
ro lo siguiente

A la primera pregunta dixo q.^e

es cierto todo lo que en ella se contiene, pues
haviendo ido al Barco de D. Toribio Benigno la
libre expresión del Contramaestre de dicho Barco y la
cha, suadernales y demás cosas q. si vivieron p. la
ba de la Juilla del que declara lo havia entregado
p. orden del finado Fernandez quien apercivió
cantidad de pesos como constan de sus Planilla
lo que le hizo ver el uito p. que un sudito sin
consentimiento de su ~~Padre~~ Patron deliberó
sin haverle para ello dada facultad, con
yo motivo teniendo amistad con D. Toribio Ben
igno le prebino todo lo antes dicho p. su gobierno
y responde.

A la segunda dijo q. es cierta en todas
sus partes y responde q. lo dicho y declarado
es la verdad baxo del Juramento q. fecho tier
en que se afirmo y ratificó leida q. le fue es
ta su declaración y la firmo y su señoría au
brico de que doi fe = em. = le expreso = v. = em. = e
p. = d. = v. = testado = no v. =

Julian de Lirardi

Antemi

José Cabrera
Receptor

En Lima y Agosto cinco de mil ochocientos y cator
ze ante el Señor Jues de esta Causa compare
cio D. Manuel del Rio y a este p. antemi le
civio su señoría Juramento q. lo hizo p. Dio
nuestro Señor y una señal de cruz segundese
cho y siendo examinado al tenor de la preq.
declaro lo siguiente.

A la primera dijo q. es cierta en todas sus
partes y responde.

A la segunda dijo q. es igualmente cierta q. la
Fragata Untex le alquilo todo lo que se expre
sa de la que es dueño D. Tulian de Lirardi y
así q. la pregunta en todas sus partes es cierta
y responde.



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Save para el Reyno del
S. M. P. M. V. H. En los
A. de 1814 y 1815.

Alaterciaa dixo q. save q. ha de fado
cant. de pesos, pero no puede punta
lizar la suma y responde.



Ala quarta dixo q. escicata ento-
das sus partes puer el mismo de la
xante formaba las cuentas p. a. q. D. n.

Jose Maria Berdugo, diere el dinero todas
las semanas y responde.

Ala quinta dixo q. entre años q. el de cla-
xante corrio contodos los arumptos de D. n. Ju-
Antonio Fernandez save de ciencia cierta
q. no le traxo ni dió ni en su medio a D. n. Jose
Maria Berdugo; y responde q. lo dho y de-
clado es la verdad baxo el juram. q. fecho
tiene en que se afirimo y ratifi. co leida q. le
fue esta su declaracion y la piz mo de quedo.

y de q. su señoria xubario y al tiempo de fir-
mar añadio q. save asimismo q. bendia made-
ras avarios Barcos q. se ofrecia el cadearlos
y q. dhas maderas erande D. n. Jose Maria Berdugo
y q. esto mismo acontecia con varias obras del ca-
liao y siendo constante haverle bendido a D. n.
tomas Balaxero maderas p. su obra endho lu-
exto cuya planilla ha visto el declarante en-
tre los papeles del finado Barraquero.

Mmanuel del Rio

Antemi

Jose Cabrera
Receptor

Vistos: parin en armonia al don
Juan Ant^o Sabada con el honorario
de sus puros que se satisficieron p^o la
p^{ta} suma de 14. de Sept^e de 1814

Lavalle

Autor y uno
proceder infor-
me a las Juntas
y p^obre de ella
Favada

hoy y firmo el Auto g^o precede el S. D. Juan Bar-
ta Lavalle cadavero del orden de Alcantara Capitan del
Batallon Provincial de Españoles de esta Capital y Al-
constitucional en el dia de su fecha

Manuel Suarez

En Lima a sept^e de mayo de mil ochocientos catorce
notifique e hizo saber y entender el Auto g^o precede a D^o
Fian^{co} Rodriguez en su persona de que doi fe.

José Cabrera

Y luego al punto hi se otra notificacion como la anterior
a D^o José Maria de Arango en su persona de que doi fe

Cabrera

Lima 3. de Agosto de 1814.

9

Sr. D.ⁿ José Maria Verdugo.

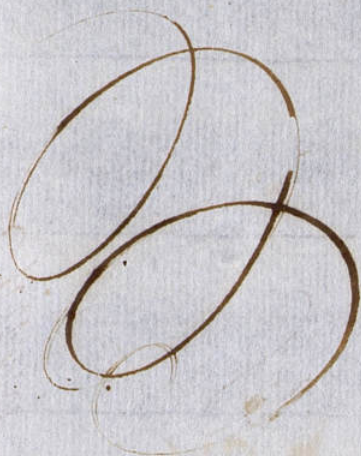
Muy Señor mio y mi dueño: Ayer se cumplieron cinco semanas que tube la satisfacción de ver à U. en su casa para terminar los asuntos que promovió en la testamentaria de su finado bodeguero D.ⁿ Juan Antonio Fernandez, y otro tanto tiempo que he estado esperando de su bondad se me acercase como ofreció, y si no así, me avisase para que lo viese à fin de evacuarlos basados de la buena fe que evitase molestias judiciales, y disgustos personales q.^{ue} son conseqüientes en semejantes casos.

Yo deseo salir quanto antes de este embarazo y cumplir honradamente con la confianza de unos pobres hombres de bien, como lo fué el difunto, q.^{ue} me han frangueado; puer que miré que hiciere no con de aquellos que pierden un deshaço p.^{ara} detener los particulares, de forma q.^{ue} se olviden à la sombra de la dilacion: en cuyo supuerto espero merecer de la consideracion de U., me emplaze dia y hora en q.^{ue} pueda tener el gusto de encontrarlo en su alojamiento, p.^{ara} reparar la Materia indicada, y concluir la.

Entre tanto es de U. su atento y ref.^{ido} serv.^{icio} J. S. M. B.

Eugenio Perez

9.1



ca

ve
D.
le

Mama Verdugo.

John

3

3





Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

70

ve p...
D. Fern. VII. Carlos
de 1814 y 1815

Por Voz Constitucional de N. Voto

D. Jose Maria Verdugo en los autos con la tes-
tamentaria de D. Juan Antonio Fernandez mi
Bariaquero p.^a Cantidad dep.^a con lo demas deducido digo
que p.^a el de f. sesivio N. J. mandax q.^e con arreglo
al primero y segundo otio si de mi antecede me escri-
to jurasen, y declarasen los individuos q.^e en el se
enuncian. En efecto en cumplimiento de esta Provi-
dencia lo han verificado asi D. Juan de Chirand
y D. Manuel del Rio mas no el Albacea Juan
de Dios Diaz con respecto ha hallarse ausente de
esta Capital, y en la Poblacion del Callao en el ejerci-
cio, y destino de Bariaquero.

En tales circunstancias devo interpetar de la recu-
rro de N. J. el q.^e p.^a q.^e este absuelva la declaracion man-
dada; se expida el oficio requisitorio de luego y en
cargo q.^e corresponde disipido al Alcalde Constitu-
cional de Bellavista, con insercion del otio si, com-
prensivo de las posiciones q.^e pedi absolviere a efecto
de q.^e evacuada en su jurisdiccion la diligencia la
devuelva, y agregada al Proceso se me entregue p.^a
en su vista pedi lo combeniente conforme ala Na-
turalera del Negocio y a este fin.

A. N. J. pido y Sup.^{co} q.^e en meritos de lo expuesto sesi-
va mandax, se haga en todo segun la expuesto en
el ultimo Capitulo de este recurso q.^e es justicia q.^e pido
costas &c.

Otro si digo: Que N. J. haviendose servido mandax se practi-
casen las declaraciones con citacion, y beneficiada esta
en D. Juan. Rodriguez como Albacea expuso en el
acto se emendiese dha citacion D. Cosme Perez

su *Podatario* segun se le en la diligencia de f
y en efecro el *Actuario* benefició la citacion q^e fu
nió el *Ciniciado* D.ⁿ Cufenio.

En este estado lo q^e combiene es q^e D.ⁿ Cu
jemo presente el *Podex* ag^e se refiere el *Albacea*
e igualmente se les notifiquen a uno y otro hagan
igual presentacion del testam^{to} del expresado de
D.ⁿ Juan Antonio Fernandez, e *inventario* y
q^e han deuido practicarse de los bienes q^e p^{er} su fin
y muerte quedaron y p^{er} ello.

A. V. J. pido y *Sup^{co}* q^e en meritos de lo expuesto re
siva mandar segun y como llevo pedido en justicia
ut supra.

Otro si digo: Que ami dño combiene q^e el mencionado D.
Cufenio Perez con reconocimiento de la carta q^e de
vidamente acompaño pure y declare como es cie
ro, y verdad q^e toda la tierra de ella, y la firma
con q^e concluye en q^e dice Cufenio Perez es toda
desupuño, y la q^e acostumbra hacer, y p^{er} ello p^{er}
testando lo combeniente.

A. V. J. pido y *Sup^{co}* q^e habiendo p^{er} presentada dha
ta resiva mandar, q^e el expresado D.ⁿ Cufenio
Perez como *Podatario* del referido *Albacea* la re
conosca pure y declare como resolicira en just
cia ut supra.

Jose Maria Bermejo

Agreguen a los antec^{tes} y pare al an
nombro en esta fha. Lima 14 de Sept
del 14

Lavalle

p.
noveyo y firmo el Decreto q^e precede el S.^{or} D. Juan
Lavalle Cavallero del orden de Alcantara Co

tan del Batallon del Numero y Alcalde constitucion
en el dia de su fecha

[Signature]

18

En Lima y septiembre veinte y dos mil ochocientos cator
se notifique a huse sa ver y entender el auto de catarse de
minuantes a D^o Fran. Rodriguez en su persona de q^o doife

José Cabrera
Receptor

Y luego al punto hizo otra notificacion copia la anterior a D^o
Jose Maria Verdugo en su persona de q^o doife

José Cabrera
Receptor

En Lima y septiembre veinte y tres de mil ochocientos cator
se notifique a huse sa ver el auto de catarse de certamismo
al D^o Juan Antonio Taboada en su persona de que doife

José Cabrera
Receptor

En lo principal y dos Otros si como se

bre 26 de 1816

[Signature]

[Signature]

Proveyó el N^o D^o Juan Saballe ex ord.^a de este C^og^o
del N^o D^o y este C^og^o en esta Ciudad y susurid^a P. S. N. con
parecer del D^o Juan Antonio Taboada e tesor. nomb^o en esta Caus
sa en el dia de su fecha

[Signature]
En Lima



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII los
A. de 1814 y 1815

octubre onse de mil ochocientos
catorse notifique é hize a v. ex.
Decreto de la buelta sobre lo principal
primero y seg. otros i a D. Eugenio
Perez en su persona quien bien enterado de todo lo contenido firmo de que do

te

Eugenio Perez
Receptor

Jose Cabrera
Receptor

En este dia veis y año en virtud de lo decretado hize otra
notificacion a dho D. Eugenio p. g. compareciera en el lu
gado a declarar como e sta mandado: doi fe

Eugenio Perez
Receptor

Jose Cabrera
Receptor

Seguidamente ante el Senor Jue de esta causa
comparecio D. Eugenio Perez Ayudante del J. cpo de
tilleria y su Señoria p. ante mi le receivio juramen
to lo hizo baxo palabra de honor puesta la mano dera
en la cruz de su Espada y siendolo manifestada la
carta de f. dijo q. aunque la letra no es suya
pero lo contenido en la carta lo dicto, la dijo
a D. Jose Maria Berdugo y asi er g. por esto es
pria del que declara como p. g. la afirma g. se ha
y esta al pie de la carta es la que a conitumbra
cer p. tal la reconoce y confiera q. lo dho
y declarado en la verdad baxo el juramento que
techo tiene en que se afirmo y ratifico leida g. la
fue esta su declaracion y la firmo y su Señoria rubri
co de que doi fe fecha veis y año

Eugenio Perez
Receptor

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

Dos reales . .

76



Sello Tercero, Dos Reales . 12
Años de Mil Ocho-
cientos Seis, y Ochocientos
y Siete.

mediatamente notifique, e hicelaborar y
S. D. Rem. entender el Decreto q. antecede a D. Fr. de
A. de 1814 y 1815
Rodriguez en Supers. deq. day fe

José Cabrera
Receptor

En este Turgado gira demanda q.^a contra la Fortament.^a del Barragüero D.ⁿ Juan Antonio Fernandez entabló D.ⁿ José Maria Berdugo, quien pidió q.^a D.ⁿ Juan de Dios Dias hiciere una Declaracion. Asi lo mandé: pero estando el dicho D.ⁿ Juan de Dios en la Jurisdiccion de V., se ha de servir tomarle su declaracion, y evacuada remitirme esta, que se la tomara al tenor del otro si q.^a a la letra es el siguiente.

„ Otro si digo: que p.^a el mayor exelamento de mis acciones combiene a mi derecho q.^a bajo la religion del juramento declare D.ⁿ Juan de Dios Dias al tenor de las preguntas siguientes, y con la calidad q.^a esta declaracion se verifique a presencia de D.ⁿ Manuel Rio, p.^a combenir asi a mi derecho, estando a lo favorable de su declaracion, y no a lo perjudicial.

Primera mente como es verdad q.^a ha hecho transuntar de otra letra, y a Querno distinto todo lo que halló escrito

Por dicho Don Manuel, en los asuntos
del Barraquero D. Juan Antonio Fernan-
des.

2 - Itt. diga: que Cantidad de dinero
tenia en su poder quando vino el finca-
do Barraquero a curarse a Lima, es-
ponga en que Monedas las recivio, y
presencia de q. personas.

3 Itt. diga: que efectos recogio de la Ba-
rraca q. habitaba Fernandes, puntua-
lizand cada especie de por si, especia-
mente quantas eran las Botijas
de Aguardiente.

4 - Itt. diga: que relacion de Parentes
y que si es suya la Mujer a quien
mando el fincado se le dieran Cien
pesos, instruya en este punto quant
sepa, entregando en el acto de su de-
claracion el Recibo o Documento que
recibio del dinero entregado a dicha Mu-
jer; y diga asi mismo sino le consta
ba q. el referido Fernandes era fide-
segun manda muestra Sta. Madre
Iglesia, y p. conclusion diga quantos

12
en el particular supiere bajo la misma
religion del juramento, y q. fho. todo se
me entregue p. los fines que puedan
combenirme.

Dios cue. a N. m. años. Lima y oc-
tubre D^{no} de 1814

Juan Baut. Por Suave

Dr. Victor Angulo
q. e. de Vellavina.

14
Por el presente el Oficio de
Vtas. foy: Juan de Dios de
Jure y Valore al tenor de la
Frequentar incerta, lo q. se
comete y fha. Verultare al
S. Jua. Firmitate con el of. de
pectivo. Bellavista y Oct. 1814

Angulo

1814

Proveyo y firmo el Auto anterior
el Sr. D. Victor de Angulo Alcaide
ordinario de este Pueblo y en su
anon con Datum, al D. D. Antonio
Padilla Abasco de us. sup. en el
dia a su fha. Ante mi

José Barrera y Garcia
Escriba de su Magest.

En el Pueblo de Calles y de J. J. J.
bre done amil ochocientos Cat.
se To el Eno. cite ad. M. M.
Rio como se manda para que
anitiere ala declaracion que

3^a - Ma vezera d'iso: Que havendo se ordenado que fua
do en la citada noche supiera de ruidos a Lima por con-
tornos de che d. Loring Villalva sacase y tratada en el
H^o

Sei Don Juan de Aguadiente; quanto quintal
de Sarcina, el estanco grande de baras la La
cha y todos los demas perrechos de la Lancha
y Bote al difunto, lo vendiese ala mencionada
siguiente que comenzo en suplicas fructu
cabo a haver entregado en su expresion
primer Albarca igualmente que se halla
que se hallaba en suplicas perrechos
adho finado como consta del Documento
entregado al declarante el ~~testamento~~ Albu
sen luego que le rindio cuenta el que
clara, como podia verse de la presen
da en el tiempo del ^{or} Juan que conoce
de la causa, que le ordena al declarante
la mencionada entrega

4.^a Alla quarta dize: Que en cumplimiento de lo
mandado por el finado en clausula de su tes
tamento entregado ala muger que en el des
signa los herederos pero legados, sin em
bargo de no tener el declarante noticia de
dho muger tubiese parentesco por sangui
nidad con el finado, cuyo recibo se halla
en los autos referidos. Que solo por el
mencionado testamento se entregase a que
dho finado fuese casado como lo declara en
el que tra en vista, lo ignora el decla
rante. Que esto es la verdad y quanto
puede con fuerza de juramento fho
en el que se ofrecio beyda que se fue
ta en declaracion y lo mismo igualmente
que dho ~~testamento~~ de dho que la ha per
ciado y dho d. Juan ha rubricado a que doy
fey con

Juan de Dios Diaz

Ame n

Man del Rio

Jose Ramon Garcia
Escriba

De vuelbo á V. el oficio
que me dirigio confta.
4 al Gornicame era qua
da la declaracion pre
venida en el, a lo que
ten que mencionar.

Diwi quã á V. m. á V.
Bellavista 7 oct. 12.
de 1814.

Procurador General

Dr. Juan Bn. Lavalle,
of. de go. de Lima



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815



D^{no} Jose Maria Berduro, en los autos
contra la Testamentaria de D^{no} Juan Antonio Fer-
nandes mi Barraguero, importe de las Maderas
q^{ue} tubo á su cargo, cuyo valor designa la Cuenta
de f^{do} con lo demas deducido dijo: Que absueltas
las diligencias, y declaraciones de los testigos, con
q^{ue} se ha calificado el credito al igual, q^{ue} reconocida
la Carta del Apoderado, D^{no} Cusinio Peres, nos
hace la falta de cumplimiento en no haverse pre-
sentado p^{or} este hasta el dia ni el Poder de los Ab-
ogados, ni Inventarios, segun se leprevino estamos en
el caso, de q^{ue} segun el Merito q^{ue} presta lo actuado
se libre el Mandamiento de ejecucion, y embargo
contra los bienes Muebles, p^{or} la Cantidad de un
Mil Ciento Treinta p^{or} un real principal del cre-
dito demandado en la Cuenta de f^{do} su decima y
costas causadas, y q^{ue} se causaren hasta el real y
efectivo pago.

Recho de la Administracion de mi Ba-
rraca, no solo con lo q^{ue} pesa la cuenta sino con
todo lo demas q^{ue} á oyo p^{or} si mismo entrego D^{no}
Juan Diaz, es incontestable, pues lo confiesa en
su declaracion de f^{do} y lo publico y notorio
del destino no admite la menor razon de duda.
La Venta de los enseres, y omision de entrega de
sus valores á mi, la afirman de positivo los Tes-

tipos, en unos Terminos tan claros, q^l dando
razon Individual de la causalidad, causativa
de su ciencia en el negocio tienen toda la eficacia
y fuerza q^l el derecho requiere p^a estimarse
p^r plenísima prueba, del mandaro q^l tipo a
Fernandez, y contrarios de donde resulta la obli-
gacion, a q^l estan ligados sus bienes; y bay
de otros principios.

A. V. S. pido y Sup. q^l haciendo p^r presentado el
Expediente, y calificado el credito, en toda su ex-
tension con las declaraciones recibidas, y tenor
de la Carta reconocida, reserve en menors de
ello, librar el Mandamiento de ejecucion, y
embargo q^l corresponde contra la Testamentaria
de D.ⁿ Juan Antonio Fernandez mi Parra-
guero p^r la Cantidad de mil Ciento Fieinta p^r
un real procedentes del valor de las Maderas
y Crasres q^l consumio y vendio de lo q^l expro-
pia a su cargo en la Barraca q^l tuvo en ad-
ministracion con mas p^r la Decima y costas
causadas, y q^l se causaren hasta el real y efe-
ctivo pago, y juro a Dios Nro. Sr, y esta Se-
nal de H^l q^l otros pesos me son devidos, y por
pagar, q^l estoy llano al abono de legitimos, y
q^l no prosedo de Malicia sino p^r alcanzar ju-
sticia, q^l pido y en lo necesario S.

Otro si digo: Que como he dicho en lo principal p^r e
de f^r se mando a D.ⁿ Cuservo Perez presen-
tase el Poder e Inventario, q^l se hubiesen pra-
cticado de los bienes mortuorios. La intimaci-
on se le hizo en Oute del presente mes segun
se lee en la diligencia de su asunto, en cuya vir-
tud, y en su rebeldia q^l le acuso.

A. V. S. pido y Sup. q^l haviendola p^r acusada se
sirva mandar se notifique p^r segunda y ultima

al referido D.ⁿ Eugenio Perez el Auto de f^o
corriendo y entendiendose, igualmente la Notifica-
cion con el Albacea D.ⁿ Fran.^{co} Rodriguez a efe-
cto de q.^e agregados estos Documentos al proceso
obren en el juicio lo q.^e combenga segun su Na-
turalidad ut. Supra.

Josef Maria Berdugo



Los Albaces de D.ⁿ Juan Antonio Fernan-
des paguen a D.ⁿ Jose M.^a Berdugo la can-
tidad q.^e demanda. Al Otro li. Notifiquese
como se pide. Lima y Octub.^o 24 de 1814.

Lavarel

Arcevil

Manuel Suarez

En Lima y octubre veinte y cinco de mil ocho-
cientos catorse notifiquē e hise saber y en-
tender el Auto q.^e precede a D.ⁿ Fran.^{co} Ro-
driguez en supersona de que do i f e -

Jose Cabrexa
Receptor

En Lima y octubre veinte y seis de mil ochocientos catorse
notifiquē e hise saber el Auto q.^e precede a D.ⁿ Eugenio



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO.

Serve para

S. D. Fern

A. de 1814 y 1815

Perez en su persona de que doi fe



Jose Cabrera
Receptor

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

109

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Se ve para el R. y. do. d. S. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

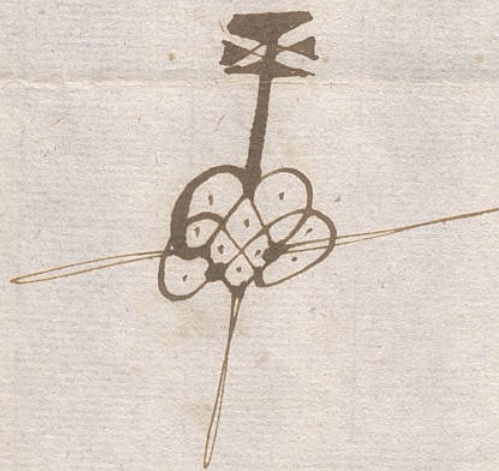
La notoria como Don Francisco Ro-
dri-guez, y Don Juan de Dios Diaz Albaccas
Jenedres de bienes de los que deso Don Jose Anto-
nio Fernandez, otorgamos que damos fodo nues-
tro poder cumplido, qual de derecho se requie-
re y es necesario a Don Eugenio Perez para
que representando nuestra propia persona,
nos ayude y Defienda en la Testamentaria de
nuestro Cargo cobrando de todas las perso-
nas que por bales o Evonjurar, u otros
documentos estubieren deriendo a la referida
Testamentaria. E de lo que recibiere y cobrare
de y otorgue recibos Cartas de pago Transac-
cion, y los demas documentos que le
pidieren E si en razon de las cobranzas
fuere necesario balere de los medios judi-
ciales, lo executara compareciendo ante
las Juntas y Jueces de su Magestad
Audiencias Tribunales y demas que con
derecho pueda y deba haga y presente
Escritor Evonjurar Regeneramientos cita-
ciones protestaciones acuraciones

[illegible]

Don y Don Juan Corio = Tal tiempo
de firma es puro Don Francisco Pío 2o
Driguero que lo hacia solo por la
facultad que tenia y habia el segund
haber renunciado en el, Testigos los
dichos, quien tambien dijo no saben
Escrita lo hizo Don Jose Oliva = Jose
Oliva = Artemi Jose Guierrez.
Escibano de su Magestad

Testado = p = No vale

Yo Artemi y en fei de ello lo signo y firmo
en el dia de su otorgamiento



Jose Guierrez
Esc. de. M.



Dos reales.

21

SE LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO-
D. FERN. VII. EN LOS CINCO.
de 1814 y 1815



D. Eugenio Perez, Subteniente de la Brigada del Real Cuerpo de Artilleria de este Departamento, en la forma que mas halla lugar, sobre la instancia que ha interpuesto D. Jose Maria Berdugo, à la sombra de una cuenta figurada à su aditavo contra la testamenteria del finado D. Juan Antonio Fernandez, parezco y digo; q. p. la ultima providencia de V. S. se ha servido mandar, entre otras cosas, presente el poder que tengo p. entender en todo lo concerniente à dha testamenteria: en cuyo cumplimiento havi- lo verifcado, y respecto no havenseme vido hasta à hora en el asunto, remito à la justificacion de V. S. p. q. se me de el correspondiente traslado de el, protestando hacer ver lo infundado de la demanda, y que lexos de la legalidad con que se aparenta tengo una accion ejecutiva de quatroci- entos veinte y siete pesos seis rs. contra dho Berdugo, instan- rada en el Superior Tribunal del Exmo Señor Virrey de estos Reynos, y de cuyo pago habiendo desde un principio, tratandolo de entorpecer p. los presentes medios: en esta virtud.

A. V. S. pido y Suplico que habiendo p. presentado el poder de que llevo hecho mencion, se sirva mandar sea, y se entien- da con mi persona sola, quantas diligencias se actuasen dandome el traslado de quanto se haya practicado en el par- ticular, p. ser de justicia que imploro, con costas V. S.

Eugenio Perez

Entreguense p. los efectos q. se solicita

por el termino ordinario. Lima 8 de Nov.
21814

Lavalle

En Lima y Noviembre nueve y mil ochocientos caton
notifique chise saver el Decretog. precede a D. Jose Maria
Berdugo en su persona de que doi fe

Jose Cabrera
Receptor



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESTE.

Se ve por el Reverso del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

11 D. Jose Maria Berdugo en los autos, con la Testamentaria, de D. Juan Antonio Fernandez p.^{te} Canindad de p.^{te}, y lo demas deducido dijo: Que p.^{te} el de f. — se sirvió S. J. mandar se entregasen los de la marea, al apasarse del Albasea p.^{te} los fines q.^{le} lo pidió, consiguiendo ala intimacion decretada de Solvendo, y no habiendo dicho cosa alguna hasta el dia, y resumiendo la mora segun la Naturaleza del juicio: por Tanto

A. V. J. pido y Sup. q.^{le} en meritos de lo expuesto se sirva mandar q.^{le} el Procurador, q.^{le} sacó estos autos sea hapremiado, asu devolucion en el dia sin q.^{le} se le admira escrito de termino, ni otro alguno, q.^{le} se dirija a eludir la Naturaleza del juicio pido justicia costas &c.

Jose Maria Berdugo

Sea apremiado a morepide. Lima y No^e. 17 de

Lavalle



Sanchez





SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815



D. Eugenio Perez, Subteniente de la Brigada del Real Cuerpo de Artilleria, como Apoderado de la Testamentaria de D. Juan Antonio Fernandez, en los Autos contra D. Jose Maria Berdugo, sobre cantidad de pesos que insustantemente demanda, usando del traslado que se me ha confiado, digo; que rentado un principio inegable de la honrra de bien del finado, igual mente que de haver muerto con todos los Auxilios espirituales, y temporales que queda apeteer el Criato no mas religioso, declarando en su ultima disposicion hecha en toda forma ante el Escribano D. Jose Gutierrez no deber nada a nadie por la misericordia de Dios y que se le cobrasen a D. Jose Maria Berdugo los pesos que le devia, por una obligacion que se encontraria entre los Papeles de su traul, para a demostrar la Voluntad de la Cuenta, y su ningun valor, en los terminos siguientes.

Es publico, y notorio que el difunto Fernandez no sabia ni aun leer; que a D. Jose Maria Berdugo no se le obscurecia la mas minima filantropia de quanto contaban sus Narracas, y que el finado le daba Cuenta Semanal de lo que entrava en su poder, tanto por razon de las Ventas de Especies que al contado, o corriendo el riesgo de

82
pago hacia, como del producto que daban las Embar-
caciones menores que alquilaba de D^{ho}. Berdugo, re-
quien la facultad que este le havia dado, siendo comun-
mente mayores los gastos de los encargos que le hacia
Berdugo, que las entradas de dichas Ventas e indi-
cados Alquileros (que es de donde procede la obliga-
cion de quatrocientos veinte y siete pesos, segun real
que le hizo el citad. D^h Jose Maria, a Fernandez
en el año de 833.), a cuya verdad no se opone la
declaracion de D^h Julian de Lirardi, ni la de D^h
Manuel del Rio, como ni tampoco influyen de-
recho en favor de Berdugo las comparaciones de
ambos, por que si en vida de D^h Juan Antonio
Fernandez le dio Lirardi el aviso del abuso que
ahora tanto decanta D^h Jose Maria, por que en-
tonces no le remedio, y que coneccion tiene para
hacer de presente cargo el Apunte de especies
que refiere Rio, ni como prueba el Cavallero
Berdugo que en tiemp. oportuno no se las han pa-
gado, quando lo probara con documento fe. haci-
ente, que del modo que llevo insinuado se han ce-
laban las Cuentas entre Fernandez, y Berdugo,
y que las Partidas que este ahora forma, quando
no sean fictas, le son satisfechas por razon
de una consecuencia infalible; no como Berdu-
go las obtenta dando por documento legal del
Gabo para Zepo de Ancla que se vendio a la
Fragata Resolucion, la constancia de haverlo tra-
vado el Carpintero; que prueva tan propia de
su Cavilozidad, y poca conciencia!

De lo manifestado se deduce que D^h Jose
Maria Berdugo ha fulminado una Cuenta lega-

24
en todas sus partes, para no satisfacer los nomina-
dos quatrocientos veinte y siete p.^{as} de reales q.
debe a la Testamentaria, y de que tengo instau-
rada la accion correspondiente en competente
Tribunal; y si no asi, como es dable que si con-
tra D.ⁿ Juan Antonio Fernandez tenia los cargos
que al presente quiere inferir, que no chan-
zelo, y retiró su sagare tan antiquado: este ar-
gumento no tiene contradiccion por mas que adel-
gace su malicia dicho Berdugo; y en esta virtud.

A. V. S. pido, y sup. que haciendo por sospechosa, e in-
pertinente la Cuenta en que se funda la demanda,
se sirva declararla de ningun valor ni efecto, con-
denandole en las Costas que por mal sermandan-
te se han causado, por ser de justicia que imploro de
la rectitud con que V. S. la administra. L. A.

Eugenio Penetaz

Exaslado. Lima y Nov.^o 21 de 1814

Lovarel



Suarez



En este mismo mes y año del Decreto q. precede lo que en el se con-
tiene notifiqué e hice saber a D.ⁿ José Maria Berdugo en su
persona de q. doife

José Cabrera
Receptor



Dos reales.

25

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Serve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

D. Jose Maria Berdugo en los autos con la Testamentaria de D. Juan Antonio Fernandez p.^a caridad de p.^a con lo demas deducido digo: Que p.^a el de f. se ha servido V.J. comunicarme traslado del Auto de contestacion de la parte contraria, y p.^a responderle, cumpla con el tenor del auto de f. en q.^a se le previno presentase el Ymbentario, y con respecto a su falta como igualmente la del Testamento, aq.^a se refiere en el Auto cuyo traslado pende por tanto A V.J. pido y sup.^{oo} en meritos de lo expuesto resuelva mandar q.^a la parte contraria cumpla con la manifestacion de los Ymbentarios, prevenida en el auto de f. o igualmente presente el Testamento del instruyente Fernandez y fho se me entregue p.^a cumplir con el traslado pendiente segun corresponde en justicia q.^a pido costas y

Jose Maria Berdugo



Como se pide Lima y Dic. 13 de 1814

Louvalle

g

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lima y Diciembre diez y seis de mil ochocientos
y once años. En este saber el Decreto q. precede
Don Eugenio Perez en su persona q. doi fe.

Eugenio Perez

Jose Cabrera
Receptor

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

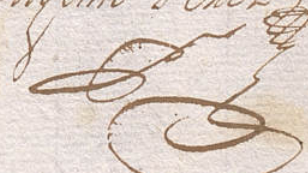
ave de 5000
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



D.ⁿ Eugenio Perez, Subteniente de la Brigada del P.^o Cuerpo de Artilleria de este Departamento, y apoderado de la Testamentaria del difunto D.ⁿ Juan Antonio Fernandez, en los autos contra D.ⁿ Jose M.^a Berdugo, sobre cantidad de pesos que injustamente demanda ala sambia de una cuenta fantastica, en la manera y forma que mas haya lugar digo; q.^{ta} habiendole dado traslado de mi ultimo escrito, insiste en q.^{ta} exco.^{ta} lo se esciva el inventario y testamento respectivo; lo qual ha si a ha mandado; mas como no es parte q.^{ta} q.^{ta} legitima deya de ser o no scelle en dha. Testamentaria, ni tampoco tiene el Alcaide q.^{ta} da de cuenta alguna de su encargo, es visto q.^{ta} su intento no es otro que de prolongar la materia, y causar algunos gastos infructuosos en perjuicio de los sufragios pios, y ultimas disposiciones del finado; pues si el citado Berdugo llegare a calificar su supuesta accion (que es lo legal no es posible, q.^{ta} las razones que antes de ahora tengo es q.^{ta} cuentas, y reproduzgo) no ignora que hay bienes de mayor importancia, pertenecientes al testador, fiados al cargo de su actual Parraquero en el Cabao, que es punto menor que tenerlos a su vista y bien asegurados; en cuya inteligencia se ha de servir V.^{ta} aponer por contraria ungenio la providencia indicada que haya se me hizo tan

y mandada al contenido Berdugo segunda deacha
mente. Ami anterior escrito en el termino qual
ley le firmite: y f.º ello.

A. V. Suplico q.º haviendome por puento ala exigencia
del inventario y testamento que solicita D.
Jose Berdugo, tenga a bien declarar por imper-
tinentes este punto, y reponer la providencia
que a cerca de el mata, estrechando a D.º D.
Jose que rependa deacha mente vago el ter-
mino ordinario, por ser asi de justicia que
pido con costas &c.

Juvenio Perez


Harlad. Lima y Enero 4.º de 1815.
Exceda




Juvenio


En Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos quince
se notifique a chi e saber lo decretado a D.º Jose
Maria Berdugo en su persona de q.º do fe

Jose Cabrera
Receptor




SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

27

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

D. Jose Maria Berduo en
los autos con la testamentaria de
D. Juan Antonio Fernandez mi
Barraquero p.^a Canndad def.^a con lo demas
deducido, respondiendo al traslado del Circulo
def. en q.^a la parte del Albacea, oponiendose
ala exhibicion del Ymbentario, y testamento
q.^a se le intimó, pide se declare p.^a impertinencia
ese punto p.^a la question q.^a versa dho: Fue en
mejores de justicia, y ella mediante se hade
servir la Sup.^a justificacion de V. J. mandar
se lleve a pury y de vido efecto la providencia
def. en la parte q.^a ordenó al Albacea la pre
sentacion del testamento supendiendo por
hacia de mi consentimiento, la de los Ymben
tarios, sin embargo del esfuerro, y negacion
de contrario aq.^a a mayor abundamiento se de
clare no haver lugar p.^a en asi conforme adho.

El Mandaró ad exhibendum proveído p.^a V. J. contra
el Albacea, es de tan notoria justicia, q.^a con respe
cto al testam.^{to} no puede esquivarse, p.^a q.^a p.^a interpelar
la execucion sin parte, todos los q.^a tengan interes en
la testamentaria, o contra su masa. Yo he calificado
mi accion con los Docum.^{tos} q.^a obran en el Proceso.
Por ellos se justifica clara y espresam.^{te} la responsabi
lidad del testador, y como quiera q.^a la repugnancia
q.^a se hace p.^a la parte del Albacea ala satisfacion del
credito puede convenirse sea contra la imencion
del testador, de aqui el q.^a bien p.^a justificarse de
esta presumpcion, o p.^a q.^a p.^a el se descubra a mefor
luz la verdad, no puede exepcionarse de la precisa
e indispensable necesidad desu exhibicion. Si en el
ha declarado el testador su responsabilidad en el
modo y forma, q.^a se le demanda, el pleyto es con
cluido, sin necesidad de mas tramites, en quanto
ala prueba del hecho; y sino tambien se exami
nara, el estado y circunstancias, en q.^a se halló al
tiempo desu otorgamiento, p.^a segun eso deducia lo

а Флорентина Бондучо ехтиса на падоше - Cabrera



dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. en los
A. de 1814 y 1815



D. Eugenio Perez, Sub-teniente de la Brigada de Artill. y apoderado de la Testamentaria del finado D. Juan Antonio Fernandez, en los autos contra D. Jose M.^a Berdugo, sobre cantidad de pesos, que injustamente la demanda al favor de una cuenta que sin el menor documento ha formado a su arbitrio, con lo demas deducido en el; que dicha Testamentaria posee en la Playa del Callao un Tambo aperado, y tiene arrendado a D.^h N. Osorio, en la cantidad de doce pesos mensuales, y el Citado Berdugo, a cometido el atentado de embargar este usufructo sin otra autoridad que la de su depotismo, en perjuicio de los Religiosos sufragios a que dicho interes se halla destinado p.^a disposition del Testador. y como semejante procedimiento toca ya en el grado de criminalidad reprehensible pues recae en un hombre inquieto, articulista, con poco temor de Dios, y menos conciencia, segun la publica voz y comun opinion, se a de servir V.S. aplicarle la pena que merezca p.^a el hecho que llebo mencionado, apercibiendole con las demas que haya lugar p.^a q.^a se abstenga, y ofician al señor Gobernador de la indicada Plaza del Callao a fin de que Ordene al nominado Arrendatario satisfaga en el acto al Albarca D. Fran.^{co} Rodriguez, los alquileres mensuales que estan debengados, y en lo subsecuente no los derenga a devocion de D. Jose M.^a Berdugo, quien nada tiene que hacer con lo dispositivo del difunto, por ser hasi de Justicia: y en esta virtud.

A. V. S. Su plico que haviendome por presentado contra el memorado Berdugo, en el punto de que llebo hecho mencion, se sirva aplicarle la condigna correccion que merece un caso tan Original, apercibiendole p.^a q.^a se abstenga; y ofician al S.^o Gobernador de la Plaza del Callao p.^a que mande entregar al expresado Albarca los arrendamientos del referido Tambo, que se hallen vencidos, y estan entorpecidos p.^a aquel despoza; mediante

Justicia que pido con costas N^{ra}

Otro si digo que el principal assumpto de la materia corria con
Acusoria del Dⁿ Fabaada, y porque se à ausentado
la Ciudad, expuso se pida V. J. nombren en su lugar a
uno de los Señores Abogados del Ex^{mo} Ayuntamiento
y para ello.

A. V. J. pido y Suplico tenga a bien proveer como solicito por ser
masi de Justicia N^{ra}

Eugenio Perez

Guardese lo probado
M^{ra}. Lima, y Feb. 23 de 1878

Exce^{to}

En

Chavez

En testimonio de lo que en el se contiene hizo sa
ber a Dⁿ Eugenio Perez en su persona
de q^{do} se

José Cabrera
Receptor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VI. En las

de 1814 y 1815

D. Eugenio Perez Subten^{te} del R. Qd. de Artilleria, y apoderado de la testamentaria del difunto D. Juan Antonio Hernandez, en los autos contra D. Jose M.^a Verdugo sobre cantidad de pesos que injustamente la demanda, con lo demas S. Vd. dice; que esta causa corria p.^r Acosoria del D.^r Taboada, a quien p.^r su ausencia ha sucedido el D.^r D.ⁿ Manuel de la Fuente y Chaves; mas como no es conveniente a las circunstancias del caso q.^e asi se verifique lo Recurso p.^a el efecto, desandole en su buena opinion y fama en cuya virtud se ha de servir V.S. nombrar otro en su lugar, p.^r ser asi de justicia y ella mediante.

A V.S. suplico se sirva haver p.^r Recusado al expresado Doctor D. Manuel de la Fuente y Chaves desandole en su buena opinion &c. y nombrar para que en clase de Acosor entienda en la materia el letrado de providad q.^e V.S. tenga p.^r conveniente p.^r ser de justicia q.^e pido con costa S. &c.

Eugenio Perez

Por Reuado: se nombra por interon
en esta causa al D. D. Ignacio A. Pro, con
el mismo honorario, haciendose saber
alau partes. Lima y Marzo 4 1815

Exceda



Jose

[Signature]

Accepto y juro en toda
forma legal y legal el mismo dia y la fha. al Dec. ant. notifique, e hic
galm. el cargo. Lirre saber el contenido al ad. Joré W. Berdu
y Marzo 6 de 1815 oo, en su persona doy fee

D. Pro

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Dec. Sin mil ochocientos quince: No-
tifique, e hic saber el contenido al Dto. ant. al
Eugenio Perer, en su persona, doy fee.

Jose Cabrera
Receptor

Y luego al punto notifique e hic saber al Decreto que
precede al D. D. Ignacio Pro en su persona doy fee

Jose Cabrera
Receptor

Aut. y Victor Noverre a puro y debido efecto el auto
de f. 14 en q. ala exivicion q. en el su ordena del
testam. del finado D. Juan Ant. Fernandez g. g.
de sus Alvarcas, y verificado, la de D. Jose M. Berdugo
con todo derecho al traido p. d. sin perjuicio de
lo q. notifiq. al arrendat. del Tombo de la Platta

En la causa de no estar representado p. alguna otra auto
m. de legitimacion. Lima y Marzo 6 de 1815
Exceda

[Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the word 'Lima' and other illegible marks.]



Dos reales.

30

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

vejo, y firmo el Auto del frente el Sr. D. ^{to}
Fco Antonio Errea Teniente Coronel del Regimiento
de Dragon, y Alc. Ordin. de esta Ciudad, y en
jurisdiccion p.^a S. M. con parecer del D. D. J. ^{ny}
cío Por Ahear en esta Causa en el dia de su fha

Mmanuel Suarez

En Lima y Abril Vinte y siete de Mil ochocientos
quince Notifico hebreo aver el Auto del frente a D. Fco
Maria Vellido en su persona de q. hoy fce

Jose Cabrera
Receptor

Doife q. estando en esta Plalla del Callao
y en el tambo perteneciente ala testamenta
de D.ⁿ Juan Antonio Fernandez a efecto de
intimarle al Arrendatario D.ⁿ Lorenzo Soria
el Auto del frente no encontrandolo le dexo la
Esquela de estilo con insercion de dho Auto
y la citada esquela se la entreguè a su legi-
tima muger q. me dixo se lo Maxiana Saes
y p.^a su constancia pongo la presente en
Lima y Mayo del demil ochocientos y quin-
se -

Jose Cabrera
Receptor



Doce reales.

34

SELLO SEGUNTO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE. D. F. R.

VII. En los Años de 1814 y 1815



Septam.
num.

En el nombre de Dios Todo Poderoso
con cuya gracia todav. las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso fin
Amen. Sepan quantos esta Carta de mi
Testamento ultima y final voluntad vie-
ren como yo Don Jose Antonio Fernandez
natural de la villa de Lugo Reyno de Gali-
cia hijo legitimo de Don Juan Antonio
Fernandez y de Doña Feliciania Enrie-
rae ya difuntos que Santa Gloria
goven y hallandome enfermo en cama
del accidente que Dios nuestro Se-
nor se ha servido darme pero en todo
mi acuerdo memoria entendimiento
natural creyendo como firme y verda-
deramente creo en el Altisimo Dios
no de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo Tres personas
realmente distintas y un solo
Dios verdadero y en todos los

demas mis tenores que tiene Cae's
y Confiesa nuestra Santa Madre
Egllesia Catolica Romana, bajo de
cuya fee y Creencia he vivido y pro
testo viva y moria como Catolico
co y fiel Christiano invocando co
mo primero y ante todas cosas
invoco a la Serenissima Reyna
de los Angeles Maria Santisima
ma y Señora nuestra Santo Angelo
de mi guarda Santo de mi nom
bre y demas Santos de la corte
Celestial intercedan a su divina
Majestad perdonen mis peca
dos y encaminen mi alma a
Carrera de Salvacion grande de
este mundo salga. Y temero
so de la muerte que es cosa
natural a toda Criatura Humana
na quiero ordenar dicho mi
Testamento en la forma y
manera siguiente—

Primeramente encomiendo mi



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII. En l. e.

A. de 1814 y 1815

Alma a Dios mientras Señor
que la creó y redimio con el
precio infinito de su pacion y
muerte y quando su divina Ma-
gestad fuere servido. Meoarme
de esta preciente vida ala otra
mi cuerpo a montafado con
el habito y cuerda de nues-
tro Padre San Francisco de
me hagan las egequias en
el convento grande de nues-
tra Señora de las Mercedes
o en la parte o lugar que
a mi Abacera, le pare-
ciere y concludas que
sean de paxe mi cuerpo
al comun y Santo Panteon

de esta Ciudad
Y en mande alas mandas foreras
y la comendades de reales
a cada una de ellas y otros don
reales a los Santos lugares de
Jerusalem donde Christo nues
tro bien obro la Redempcion
del genero humano

Y en mande bien pesos para
las viudas de Saragosa se
gun esta mandado por bando
de buen gobierno

Y en declaro soy Cavado segun
orden de nuestra Santa Madre
Eglesia con Doña Francisca
Aminche de cuyo matrimonio
no no hemon tenido niffo
alguno y quando nos cava
mos fuimos pobres declaro
lo para que conste

Y en declaro es mi voluntad
que de mis bienes se le entre
que a Doña Manuela Cai



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Visto la Cantidad de quinientos
pesos digo Trecientos pesos
solamente para que con ellos
se pueda socorrer y socorra
a su hijo Don Francisco Me-
lao en atención de ser una
pobre y estar su marido pre-
so en el Puerto de Chile y
estar ya compadecido de sus
necesidades y para que de
algun modo le puedan de
auxilio

Y en declaro que de los quinientos
ochenta pesos en poder de Don Juan
de Dios Diaz como así mismo un
voto corriente su valor Trecentos
pesos, una lancha corriente sin
saberle nada su valor veintien-
tos pesos y tambien un tam-
bo

Se nombrado la Barraca de la Fuente
de memoria con sus borsas de Aguardiente
de uva y dos pesos cada una cinco boti-
llas de vino a catorce pesos cada una
dos borsas y media de misela al
quarenta pesos cada una ochenta
ta botellas de Ron que se halla
en un barril a peso cada una
mas otras quarenta del mismo
vino y en el mismo precio que
se halla en otro barril tres
quintales poco mas o menos
de Carcia Alguirramada igual-
mente se halla dicho tambe
con toda la franquicia y comad-
na vason y todo lo conser-
uante a el su valor esto es
su conservacion con un quarto
de dormir quarenta y cinco pe-
sos sin incluírse a esto las
especies referidas.

Y ten declaro tengo guardadas
en poder de Don Antonio Ca-
margo ocho onzas de oro con
diez y siete reales lo que
se recogeran por mis Alba-
ceas.
Y ten deo quatro Caballeros

Digo heer todos con sus
pecibon abior con quatro
pares de Espuelas de Plata
Y en deso un par de Villan de
oro con sus charnuelas de
lo mismo con mismo dor
pares mas de charnuelas
de Oro

Y en deso un Pelos de Saltrigue
ra con su Cadena de Oro

Y en deso un Pelos de Saltrigue
ra perteneciente a Don Agna
cio Barragan que me lo empeño
en la suma de con pesos que
no tengo presente quanto
fue pero se hallara el apun
te entre mis Papeles

Y en declaro por el pazo es
que me hallo que me es deu
do Don Jose Maria Berango
de la Cantidad de Doscientos
cinquenta pesos por un
pagare que se halla entre
mis Papeles y se cobrara
por mis Abaceas

Y en declaro me debe Ma



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
CULO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

meda la Perdonada doscientos pe-
vor los que esta cobrando Don
Victor Angulo como Alcalde los
que se recobran por mis Al-
baceas.

Yten declaro deso toda la Agua
de mi uero en el Baul que
se halla en poder de mi Albacea
Don Juan de Dios Diaz declaro
para que comte.

Yten deso todos los Papeles de
los Sujetos quienen me deuen
en poder de dicho Don Juan
de Dios Diaz los que se cobra-
ran por mis Albaceas.

Yten declaro me debe el mae-
no Avido quarenta pesos los
que se cobrarán por mis Al-
baceas.

Yten declaro no debo a per-
sona alguna cosa alguna
por la misericordia de

Don
Alonso de Ovando, mi Alcaide, me
entregó a la cofradía de Nuestra Se-
ñora de la O. a para cumplir y
pagar este mi testamento y lo en el
contenido mis bienes elijo y nombro
del remaniente de mis bienes por
heredera a mi Alma en atención
a no tener herederos forzosos que
conforme a derecho me quedaran
y deban heredar (Nada) Nombrando
por mi Alcaide en primer
lugar a Don Francisco Ro-
driguez y en segundo a Don
Juan de Dios Díaz los dos juntos
de mancomun mivolidum para
que lo que el uno comienza el
otro lo concluya para que entren
en ellos los cosas y rematen en
Almoneda Pública o fuera de
ella den recibos, cartas de pago
y todos los instrumentos que
se pidieren durante esta admi-
nistración de todos mis bienes
en todo el tiempo que la ley
permite que yo le provea
con libre franca y general
administración en lo de



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

ferido

Con lo qual reboco y anulo y
doy por nulos qualesquiera
Testamentos, Codicilos, pade-
res, para Testar y otras ulti-
mas disposiciones que antes
de este hubiere fecho y otor-
gado por Enrico o de qual-
quiera para que no valgan
ni hagan feé salvo este el
qual quier se guardare cumpla
y efecute por mi ultima y
final voluntad en aquella vida
y forma que mas haya lugar
que en fecho En Lima y Mayo
dous de mil ochocientos Ca-
torce. Yo el otorgante a quien
yo el presente Enrico bano
doy feé con todo y tambien
la doy de que asi parecen

Se halla en su entera juicio memoria 36
y entendimiento natural segun
las preguntas y repreguntas que
le hizo alar que me contee con
igualdad y no fingo por no saber
Eronibia lo hizo a suuego don
Jose Oliva siendo Feuigon don
Acencio Francia don Balentin Ra-
mon y don Tomas Villalta = Jose
Oliva = Anselmi Jose Guierrez
Eronibano de su Magestad
Enmendado = los vale = Entre angloes en =
vale =

Memoria con el original que para ante mí
con el que corre y concuerda la ciento y sesda
pero a que en lo necesario me reputo a para
que obre los efectos que haya lugar a pedimen-
to de parte legítima doy el presente firmado
y sellado en la Ciudad de los Reyes del Peru
en diez y siete de Mayo de mil ochocientos
catorce años.



Jose Guierrez
Esc. de M. J. L.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Q^{da} N. José Maria Beadugo en lo auto, con la Testam.^a
D^o Juan Ant^o Fernandez p. cant. dep. con lo demar deducido
Respondiendo al traslado del Escrito de p^o 23 en que de cont.^o se
solicita se declare p. de ningún valor ni efecto la cuenta q.
hace mat.^a al docum.^{to} de Deber Digo: Que en merito
de just.^a y ella med.^{te} se ha de servir V.S. mandar se lleve
à p^ouro, y debido efecto el Auto de f^o 18, segun, y como en
el se contiene, p. ser asi de d^o. y exigiendo la naturale
za de la causa en fuerza del merito executivo à que re
halla elevada la cuenta de f^o 1.

Aunque el traslado conferido à la Parte de la
Testament.^a con respecto à que el auto de solvente impon
ta segun d^o. una citacion, estuvo arreglado à el pres
tandole p. su virtud la audiencia que solicitó en el Es
crito de p^o 21, no habiendo en ella aprovechado de su
beneficio, puer en el à que con esto no se fija excep.ⁿ
que excluya à la Testament.^a de la responsabilidad
al cargo demandado, es de notoria just.^a se lleve, como
dice la conclusion del Escribo, à p^ouro, y debido efecto
el citado auto.

Recomiendare sobremanera en primer lugar
la buena conducta del finado D. Juan Ant^o y haber
muerto con todo lo auxilio espiritual, y tempora
les que puede apetecer el Christiano mas religioso
declarando en su ultima disposicion no debia à nadie, y
que se me cobrasen lo p^oro que le debia. En segundo:
que fue de publico, y notorio no supo leer, ni escribir

78
y en tercero que no obfuscaendome la mas minima
filartica de quanto contenian mis Barnacas, me da
ba cuenta cada semana dello que entraba en su poder
tanto p.^{ra} razon dela venta de especies, que verificaba
al contado corriendo el riesgo del pago, como del produ
to que daban las Embarcaciones menores, que algu
laba de mi pertenencia, segun la facultad que le
habia dado, siendo mayores lo encargo que la ha
cia, que la entrada de aquellas, y lo alquileres, supo
niendo que de ello es de donde procede, y resulta la
obligacion de los quatrocientos, y tanto p.^{ra} de que ha
bla en la Clausula de su Testamento.

Con respecto a lo primero convengo en
que Fernandez p.^{ra} mi desde luego tubo la reco
mendacion de hombre de bien hasta pocos dias an
tes de su enfermedad, y p.^{ra} lo tanto entregue mis
intereses a su cuidado; mas esta conducta no es
de la clase que la pinta la Parte dela Testam.
pues ya ve V.S. que la Informacion producida
destruye esa opinion de pub.^{co} y notorio, y a mi
me desengaña del errado concepto en que me
hallaba lo denunciado dela dilapidacion de mis
intereses, sin que sirva de apoyo a la afirmati
va de haber muerto con todos lo auxilios spi
rituales, y temporales que puede apetecer el
Christiano mas religioso, ni mucho menos
la declarat.^a de no deber a nadie, administrada
da con que se cobraren lo poco que le debia:
lo primero, p.^{ra} que la administracion de lo
auxilio en el estado de muerte no califican la
conducta anteced.^a del hombre; lo segundo por q.
la declarat.^a de no deber cosa alguna, aung.^{te} se ha
ga en esta ultima hora, no destruye la prueba
del hecho dela deuda; y asi en dño. probada esta

no tiene lugar la negativa; y lo tercero ³⁸ p. que el
mandar se merebraven lo peso, cuya constancia
se hallaba en el papel que indica, no quiere decir
el que desase de estar responsable, y obligado à ren-
dir la cuenta de la ^{on} Administr. y responder p. lo caa-
go de su buena, ò mala versacion.

En quanto à lo segundo, es coniente
que Fernandez no supo leer, ni escribir; pero como
lo ignorantes de estar conoci^{to} no esten exclu-
do de responder p. esa conducta, obligado este à dar
me cuenta de quanto à oyo de buen cubero reci-
bió en Barraca, aquella ignorancia, no habien-
do hecho en vida, no excluye à lo ^{as} de reali-
zarlo p. el en quanto à esa administracion.

Descendiendo à lo terc.^o acepto el que no re-
me obreciere quanto contengan mis Barracas
à Fernan^{do} que desde luego impresionado de su buena
conducta no desconfie de su reputacion hta. el denun-
cio, ni pude advertirla, p. que mi retiro del Pue-
to del Callao apadrinaba mi abuso; pero negado
como falso el que me diere la cuenta, yaxon reman-
ni de las ventas, ni de lo alquilear de la lancha, mi-
cho menos quando tambien es falso tubiere conferida
esa facultad absoluta de practicar la venta de lo anten-
do sin mi intervencion fijandole yo el precio
cuya estimacion depende de su clave, y de la necesidad
que de ellas tengan lo Individuo que se presta à
comprarlo; y viendo obra de esto lo conoci^{to} facult-
tivo, carente de ello Fernandez, mal pude haberle
dado una potestad de tal, ni recibidole, ni el presta-
dore à dar cuentas de lo mismo en que delinquia.

Tampoco hace à la intencion cont.^a en prue-
sa de esa facultad que le hiciere repetido encargo,
por que à mas de que nada tiene que ver lo uno



✠
Nos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con lo otro, si alguno le hize, debe entender la Parte delo
Alvaicás q. Fernandez era mi depend. y ganandome
el dinero como tal, estaba obligado a desempeñar
mis ordenes, como lo hacen todos lo de igual clase; y
asi es que sabiendo de luego, como queda exp. y teni-
endo como dueño toda la inteliq. precisa de mis
bien. por que me faltan esas Madexas de que instan
yen las Part. ^{das} de la venta ha sido el motivo de deman-
darlas en forma, y en el modo ejecutivo que pexigo
su pago baxo la supor. de que con la suma que se ha
sacado en ella p. legimo. y liquido cargo no se cubre
toda la disipac. que executó a su placer D. Juan Ant. ^o

Es no poco extraño, advertirá V.S. q. aren-
tando haber document. se hacientes del modo con q. F. Ant.
chancelaba conmigo, comprobantes de q. las Partidas, o son
fictas, o ratificadas p. razon de una coneq. infalible, no
se hayan presentados como debio haberse hecho p. conclusion
el neg. de este modo. Pero no habiendose reatizado, este V.S.
ciento no haya miedo se realice en lo subsiguiente, p. que
esos documentor solo existen en la libertad de hablar
sin sustancia, y sin la menor meditacion, como acon-
tece con el argum. to de que si sabia el descubrimto en q.
se hallaba D. Juan Ant. o p. que no le reconvine en
tiempo, y chancelé la obligacion que le tenia otor-
gada, pues no se previo la solida contestacion que
merece, conviene a saber: que quando yo otorgué a
Fernandez ese papel, aun no habia tras lucido el des-
cubrimto en que se hallaba, p. quanto no tenia premi-
sa de su abuso, y que de ello me impuse, como llevo in-
sinuado en los dias anteced. a su enfermedad. De



Los reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

este faz son todos los demas raciocinio; y así es concluido
que nada hay que debilite el merito ejecutivo del
cargo, y que las Partidas de la cuenta que lo forman
son legimas. reales, y verdaderas en el hecho de
su causalidad, y no fictas como se indica, ni mu-
cho menos pagadas las cantidades de su impor-
tancia. Y en esta atencion:

A V.S. pido, y Sup.^{co} se sirva resolver, y mandar como
dice el Exordio que expito p.^{ra} concluc.ⁿ en just.^a
cost.^a y en lo neces. &c.

Josef Maria de Benavente

Tratado. Lima y etc. to 34 de 1816

Enrico

Enrico

Suplico al S.^{to} Viceroy
que me tenga p.^{ra} en-
cargado en el cargo
Causa, amig.
Sept. 10 de 1816
Manuel Suarez

Don admitida la excusa, y se nombra en
su lugar al Escribano Publico D. Gaspar de
Salas. Lima y Septiembre 11 de 1816 —

Excmo.

Ante mi

Gaspar de Salas
En no.
En. pub. ^{co}

En Lima y Sep.^{re} once semil ochocientas diez
y seis notifique é hice saber el Auto anterior
ad. Jose Maria Berdugo en su persona

don se =

Berdugo

Salas



En este dia me sabe el Secreto de la causa
a Manuel Suarez Procurador en su persona
don se =

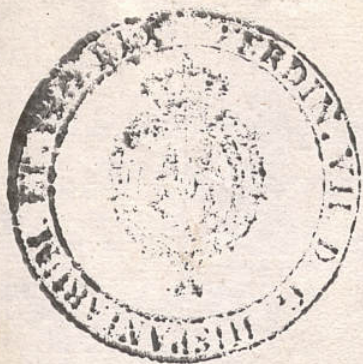
Salas



En Lima y Sep.^{re} veinte y cinco semil ochocien
tos diez y seis notifique é hice saber
el Auto anterior, y el de la buelta de
treinta y uno del proximo pasado Ay.^{to}
ad. Eugenio Perez, en su persona de
q. don se =

Salas





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. D.ª Jose Maria Berdujo en los Autos con los Aluacados
de D.ª Juan Antonio Fernandez por Cantidad de pesos, y lo demás
deducido digo: Que por el D.ª de f. se sirvió V.S. comunicar
traslado a la parte contraria de mi escrito de f. Hecho saber
oportunamente, aun sin embargo de ser pasado el termino le-
gal ni ha contextado cosa alguna, ni menos sacados del Oficio:
Por lo que, y en su V.ª de f. le ajuiso
A. V.ª pido, y suplico se sirva proveer lo que corresponda al estado, y na-
tura de la causa en Just. costas de f.

Jose Maria Berdujo

Por acusada Autor. Lima y Octub. 2.ª de 1846

Exécutor

Ante mi

Gaspar de Salazar
E.º pub.º

Vistos: notifiquese por segundo y ultimo a la
parte de los Aluacados del finado D.ª Juan Antonio

torio Fernandez el traslado q. se le tiene confesi-
do parag. lo conserre dentro del perentorio termino
no de trece dias. Lima y octubre 24 de 1846

Exce^{ta}



Exce^{ta}

Ante mi

José de Salazar
Ex^{co} pub.

En Lima y Octubre diez y siete de mil
ochocientos diez y seis notifique el Auto
de arriba ad^{re} Eugenio Perez en su per-
sona do y fe =

Salazar

Exce^{ta}



Dos reales.

41.
SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.ⁿ Eugenio Perez, Teniente del R.^o Cuerpo de Artilleria,
en la Autoridad que sigue como Apoderado de los Aluacanes
de D.ⁿ Juan Antonio Fernandez, contra D.ⁿ Jose Maria
Verdugo sobre una cuenta fiera, herronea, sin Docum.^{to}
y solo fundada en deviles recursos, de la mala fe con
que generalmente procede, y lo demas deducido; digo:
que habiendome comunicado el trase por Auto de R.^o
de 3.^a de Agosto ultimo, y por otro de 11.^a del corrien-
te Octubre, con la circunstancia este ultimo de que
dentro del perentorio termino de tercero dia contee-
te, hago presente q.^{ue} no lo puedo verificar hasta
tanto que no tenga efecto lo que el Excmo. Sr. Vir-
rey de este Reyno ha mandado se cumpla y ege-
cute en 3.^{er} grado de replica por el Caballero
D.ⁿ Jose Maria Verdugo, se lleve a puro y de-
vuido efecto el trance y remate de los Bienes que
cubren, y mas que parezcan ser de Dho. Verdu-
go, hasta cubrir el principal y costas de su
Cobranza; por que de este Expediente devo de
hacer cabalmento uso en el estado en que se ha-
lla el de la materia, y a demandarle otra Can-
tidad q.^{ue} ha declarado, con convencimiento de ha-
ver faltado a la Religion del Juramento q.^{ue} presto,
segun el Sr. Marques de Casa Calderon lo comen-
ce por Auto de f.^o: En esta virtud no deve correrle
termino ni pararle perjuicio al exponente que se
presenta la parte de la Testamentaria: Y por
tanto.

A. V. S. pido y suplico, tenga en consideracion lo expuesto,
y se sirva providenciar segun solicito el Excmo.

Eugenio Perez
E

Traslado. Lima y Octubre 17 de 1806

Encomendado

Anterior

Gaspar de Salazar

En no. 7^{co}
Ex. pub.

En Lima y Octubre veinte y tres ex mil ochocientos
y tres. En la tarde de seis de la noche se dio a conocer el tenor del Auto
del Intendente a Don Jose Maria Berdugo en su
persona de oficio

Salazar



Diez reales

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

J. M. José Maria Beasno en los autos con la Tes-
tament. de D. Juan Ant. Pantoja. p. cant. & p. con
lo demas deducido Respondiendo al traslado que
se ha servido V. S. comunicarme del Escrito en q.
la Parte cont. pide revocase V. S. de el curso de esta
Causa en el interin se coneluje en el Supl.
Jurgado de la Audit. Real de guerra el Juicio
que alli pende y ha promovido p. cant. & p. de
una obligacion, digo: que en meritos de just. y ella
med. se ha de servir V. S. declarar no haber
lugar a la revocacion, y mandar que la Parte
de la Testam. duplique a la replica p. q. la
merente Causa siga p. sus tramites, segun de dño

La Lucia executivo pendiente en el
Jurgado de Audit. como que no causa inst.
no puede impedir el curso de la merente, sin
cbo mas siendo distintas las acciones. que se
venzan, y distintos los fueros que deben com-
cer en uno, y otro. Por lo tanto no ha habi-
do en el lugar p. mi Parte a la reconven-
cion p. via de excepcion, ni accion simul, ni
tampoco a la acumulacion de los Prozos
que previne.

En aquel Juicio soy concebido como
deador p. succion & contrato, y en la presente
Causa pendo a la Testam. p. accion de

Finalmente siendo inmenso el Juicio
p. la diversidad de acciones que en ello
se venzan y divergas las Jurisdicciones. y
intervienen en relacion al fuero
de las Partes, cada una debe continuar en
el ejercicio de la recta administr. sep.
la naturalera de las Causas. Y en esta vñd.

A V. S. pido, y Sup. se sirva resolver, y
mandar como dice el Exordio y. re-
pito p. conclusion en just. cost. lcs.

Josephine L. Benson

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Encre
Ancre
Garçon de Salav
En Lina
V. n. pub.
V. n. pub.

43

Razon de las Planillas en la presente semana satisfechas
D. Juan Ant.º Ferrández, y son Asaver

P. la Planilla N.º 1	ca. Diapirones Camudas	58:
P. la Dha N.º 2	ca. tremio en fha 13	59: 1/2
P. la Dha N.º 3	ca. Carpinteros	48: 6
P. la Dha N.º 4	ca. Pintor	7: 4
P. la Dha N.º 5	ca. tremio fha 19	4: 5
P. la Dha N.º 6	ca. las Tablas	34: 6
		312: 5 1/2

Se Rebasen 52 p. q. tomó dho D. Ant.º	52:
ca. Lepocula c. mela en dho Reoluc.º	260: 5 1/2

Se le restan á esta planilla diez p.

ma 19 ca En. ca 811.

Recondito





SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Eugenio Perez, Apoderado de los Albaceas del difun-
to D. Juan Antonio Serranader, en los autos sobre
una cuenta supuesta q. ha figurado D. Jose M. A. Bendugo
contra la testamentaria del finado con lo demas deducido di-
go q. se me ha dado traslado de ellos por el termino ordi-
nario, y conviniendo al derecho q. Represento q. Dho. D. N.
Jose Reconozca la planilla q. acompaño, jure y declare si
la media firma puesta al pie de ella es de su puño y le-
tra y la misma q. acompaña hacer, se ha de servir v.s.
mandar q. así se verifique y fho. se me entregue original
p. contestar, sin que en el entretanto me corra termino
ni pague perjuicio; y en esta atencion.

A V. S. pido y suplico se sirva proveer segun llevo expresado por
ser de justicia &c.

Eugenio Perez

Por presentado el contenido reconozca jure y declare
como se pide lo q. se comete, y lo q. esta parte haga
sustitig. y fho. respondiendo al traslado pendiente. Lima
y noviembre 16 de 1816

Exéc.

Ante mi Garpan de Salas
En. pub. co

En Lima y Noviembre veinte y dos mil ochocien-
tos diez y seis. En cumplimiento de lo ordenado
recibi juramento de Don José Maria Berdugo Ca-
pitán de la Decima Compañia de Dragones de la Armada
y No. que lo hizo en forma y conforme a lo
en cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que
se le preguntare y habiendole manifestado la
cuenta presentada: Dijo: Que la media fama
que está asupie en que dice Berdugo la reconoce
por suya es su puño y letra y la que acostumbra hacer
y of. la potanilla que está arriba no es figurada como
dice Don Eugenio sino desfigurada, y maniobrada
como a su tiempo se probará y pedirá lo conve-
niente contra su actor, pues quiso hacer la cosa
tan manifesta, q. no había ciego q. no la conocie-
ra que todo este tiempo hemos estado rondos
y mudos p. no decir lo que vemos y oímos.
En lo que se afirma y ratifica bajo el juramento
q. tiene hecho y la firmo de que doy fe

Jose Maria Berdugo

José de Salazar



Dos reales

45

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Jose Maria Bendugo en los Autos con la
Festament.ª de Juan Antonio Ferrnand. F.ª
Cantador de p.ª y lo de mas deducido digo: Que
p.ª el de f.ª se sirvió V.ª mandar comiese
el traslado conferido ala parte contr.ª,
absuelta q.ª fuese la declaracion q.ª pidio
y defecto absolvi. Sin embargo a haversele
hecho saber no ha verificado la com.ª en
mi sacado el Proceso del Oficio p.ª reari-
sarla, por lo q.ª y en su rebeldia q.ª le acua-

so. A.ª pido y sup.ª q.ª habiendola por acusada se
sirva proveer el auto ejecutivo q.ª corres-
ponde al estado y naturaleza de la causa
en su.ªs costas etc.

Jose Maria Bendugo

Por Acusada: Autor. Lima y Diciembre 2.ª de 1816

Exceci

Antemi

Garcia de Salazar
no pub.ª

cueto. a prueva

Vistos: Plazare esta. Causa a prueva con el res-
mino de nueve dias comunes alas partes. Lima
y Diciembre 21 de 1816

Enréc




Antemio

José de Salas
no 100
Ev. pub.


En Lima y Diciembre trece se mit
ochocientos diez y seis notifique i hize sa-
ber el Auto anterior adn. Eugenio Perez en
su persona de g. day fe =

Salas


En el día trece otorgó notificación adn.
Jose Maria Verdugo en su persona
de g. day fe =

Salas




Dos reales

46

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Juan Maria Berdugo en lo civil con la testamento
de mi Barraguer Juan Antonio Fernandez con lo de-
claracion deducida digo: Que por el ref. se sirva V.S. Reivir
esta causa apueba con el termino de nueve dias
comunes, y para en parte de ella combiene a mi
derecho el q. la sup. conq. se produzca la infor-
macion de f. en el sumario de Ratifiquen en
sus declaraciones. Segun corresponde por Dño, y f.

Al V. pido, y Sup. se sirva mandar se haga la Ratificac.

en pur. concur. ha

Otro si digo: Que correspondiente al actuacion probar en
ter. q. el reo demandado, pues primero se califica
la infor. q. la excepcion, el oficio entregó lo
autor en el acto de haver saber el de prueba
ala parte contraria impovilitando de en-
tonces la prueba de la dilig. pedida en lo

sup. y de conseguirse la organizacion del

interrogatorio q. debe ser de tener se exa-
minen las pruebas q. se producen. Para
q. se subsane en el caso de f. la causa siga por

su orden

Al V. pido, y Sup. se sirva mandar se recosen inmedia-
tamente de la infor. q. se practica la dilig. pe-

rida en lo civil no me suzequen para organi-
zar mis pruebas en jur. y supra.

Otro si: Al V. pido, y Sup. se sirva proseguir el

termino alla Speneba con q. se hallo Veire
da una Causa di trema. Dias ma. L. Pil
Tur. a vt Supra.

Josef Maria Kearney

En lo qual practiquese p. en p. de p. nueva la dili-
gencia de ratificacion q. se debiera; y tambien otro
Si el oficio cumplido con entrega de los autos p. la p. a
va con el orden q. corresponde p. rogandose p.
ella la tasacion a la q. se pide en el segundo otro
Si, usando de todo el termino y con la misma cali-
dad de Commis. Luna y Diciembre. 2 de 1816

Охнес

Amid

Garçon de Salan
En no. 2 co

Inchoa dia me y aña vice sacra et honoris
 aucto. et antecede a m Ingenio Peres en su
 persona doy fe
 Salav

Salazar

Segunda & lura ora u' do Sr. Maria
Bealugo em m. persona do y se

Salas



DOS REALES

**SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.**

N
L Eugenio Perez apoderado de los Altabaca y del finado
D. Juan Antonio Hernandez, bananquero q. fue de D. Jose M.^a Bea-
dugo, en los autos contra este sobre una cuenta ficta, vicoria y Nena
de nulidades q. ha presentado, con lo demas deducido digo; que combie-
ne al Dño. q. represento jurar y declare el expresado D. Jose M.^a Bea-
dugo si es cierto q. esta debiendo a dño. difunto doscientos o mas pesos
del aguardiente q. se embarco p.^a rancho del Navio Salvador; y fho
se me entregue original p.^a el uso q. le correspondan: Por tanto
A V. pds y suplico se sirva mandar q. el nominado Beadugo jure y de-
clare en forma si es cierto q. debe a D. Juan Ant.^o Hernandez que
fallecio, doscientos o mas p.^a de los aguardientes q. se embar-
caron en el Navio Salvador p.^a su rancho, y q. evacuado se me en-
tregue p.^a sea de jur.^a q. con costas solicito y p.^a ello &c.

Eugenio Perez
E.E.E.

A los autos: y trabaje se como esta mandado. Lima
y Diciembre 17 de 1816
Execa



Ante mi

Gavran de Salazar
Ex. no pub.^{co}



Vistos: Para en parte de prueba a que se ha

Receivida esta Causa fuese y declare D.^o Don
M.^o Berdugo como se solicita. Lima y Enero
7 de 1817.

S.^o Indio

Proveído y firmado p.^o el S.^o Conde de S.^o
Fidno Feniente & Fragata de la R.^o
Armada Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicción por su Alteza con pare
cer del D.^o D.^o Ignacio P.^o Abogado de esta
R.^o Aud.^o A.^o rector nombrado en esta
Causa en el día y en la fecha =

Ante mí

Gaspar de Salazar
no
Es. pub.^o

En Lima y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos
diez y siete, recibí juramento del Capitán Don
Jorge Maria Berdugo q.^o la lino bajo & palabra &
honra y alta cruz & maldición según derecho, bajo
el qual ofreció decir verdad, y siendo preguntado
al tenor del escrito accionado: dijo: Que la decla
ración pedida no es ni será q.^o entor peder &
juicio, y efecto de falsitud, pues bien le consta
al q.^o la solicita & que no averúa el declarante
tales denuncias p.^o el Aguadiente a mas & lo
q.^o constan en el valo, o recibo q.^o le dio a m. Barma
quero firmado Juan Ant.^o Fernandez con el que
se presentó D.^o Eugenio P.^o de su superior
Gobierno & ejecutivamente; con el qual han
destacado al exporiente, con quantas providen

cia se han librado á los ofendidos e' instantes. A
dicho Don Eugenio, quien personalmente pasó
con auxilios ala Chacra del declarante trayendole
los Diez y seis Esclavos q's se depositaron en casa
de Abauto, abajo del Puente de en la ciudad, y que
no transformas, p' q' amedrentados por pobres negros
se representaron á los Monjes, y señores inmedia-
tos, y q's ultimamente se ha tratado en papeles
el papel, en q's se expresa era deuda, y que alon-
ta de ella, ha recibido el expresado D. Eugenio
trecientos p' siendo su contenido en quatro
cientos veinte y tantos, p' cuya suma de
quien traen todos los negros de la expresada
Chacra con otras difamaciones q's no ha lo-
mitido; Que tod'as con tanto de dho Expediente
que ~~ultimamte~~ se ha seguido contra el decla-
rante el q's para prueba de esta verdad
se podrá traer alavista si tubiere por
conveniente. Todo lo qual es la verdad so-
cargo del Juramento fecho en q's se afirma
y ratifico siendo leida esta su declaracion
y ha firmado en q's hoy fee

Don Juan de Benito Gaspar de Salas

✠
Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D^{ta} D^{ta} Maria Berdugo en los autos con los Alba-
ceas de mi Barraquero Juan Antonio Fernandez, y
lo demas deducido digo: Que esta causa se ha recibido
apuesta y uno de los testigos D. Lorenzo Osorio, sobre capitán
del Vergamán Luzero está para ausentarse de un día
a otro del Puerto del callao, en cuya virtud se ha de ser-
vir la justificación de V.S. mandar, no lo verifique hasta tan-
to no evague la declaración q.^{ta} tiene q.^{ta} hacer con arre-
glo al Interrogatorio q.^{ta} se presentará luego q.^{ta} se Reco-
san los Autos de la parte contraria, en cuyo poder se
hallan injustam.^{te} hace tiempo, con el objeto sin du-
da de entorpecer mis D^{tos}, pues agitando al actuário
de este Retardadísimo asunto le expuso al suplicante
q.^{ta} el Teniente de Artillería D. Eugenio Perez q.^{ta} hace
de Apoderado de otros Albaceas los sacó, y no se le pue-
den sacar de su poder: Por tanto

A.V.S. pido y Suplico se sirva mandar segun llevo deducido
en Just.^a Contar ~~ya~~

Otro si digo: Que con Respecto a haverse debido evacuar esta
declaración en el juicio ejecutivo, no se verificó por
un notable esfuerzo q.^{ta} hizo D. Lorenzo Osorio,
con el fin de dilatar el curso de ella; por cuya
causa queda expedita la notificación de no salir de
esta ciudad hasta concluirla: Por tanto

A.V.S. pido, y Suplico se sirva asi mandarlo

en Justicia vt. Supra.

Josef Maria de Benito

Presentando esta p.^{ta} el interrogatorio a cuyo tenor
han de ser examinados los t^{tes}. de la p^{ta} que
trata de producir, o el q.^{to} contenga las posiciones
respectivas a la persona de D.^{to} Lorenzo Orozco
se dará providencia. Lima y Mayo 20, de 1817

S. M. de Benito

Ante mi

Jarpar de Salas

Ex. no. pub. co.